

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 4 de Marzo de 1880.

NUMERO 612

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

### PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos.**

Por cada palabra de exceso, **medio centavo.**

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento.**

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á *cinco centavos* (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO  
El Director,  
JUAN N. VENERO.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6, 16 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Sale la Luna á las 12, 36 minutos.

JUÉVES 4. San Casimiro, confesor; San Lucio, papa, mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Provincia de Cartago.—Provincia de Heredia.—Canton de Santa Cruz.—Teatro.—Retreta.

### Revista Exterior.

Noticias generales.

### Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Alimentacion de las vacas lecheras.

### Seccion de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Marzo 1º de 1880.—Ayer á las 10½ p. m. fondeó el vapor N. A. "Willmington," procedente de Panamá, del porte de 491 toneladas, 50 hombres de tripulacion, 4 días de navegacion y al mando de su capitán Coy.—Trajo los siguientes pasajeros: B. Soto, J. M. Walbergo, Samuel Piza, Nicolas Montijo, J. Montijo y Señora, Manuel López, Rodolfo Pérez, Juan Alejandro, y Ulises Dobé.—Carga 1,575 bultos varios.—Consignado á E. Rohrmoser y Cº.

Hoy á las 11½ a. m., zarpó la barca francesa "Caldera," con destino á Corinto (Nicaragua), del porte de 490 toneladas, 13 hombres de tripulacion y al mando de su capitán Ovy.—Carga en tránsito. Despachada por E. Rohrmoser y Cº.

Marzo 2.—Ayer á las 6 p. m., zarpó el vapor N. A. "Willmington," con destino á los Puertos de Centro-América, y al mando de su capitán Cory.—Pasajeros: Francisco C. Pérez é hijo, José Hernández, Martín Rivera, y José M. Alvarado.—Carga 7 cajas libros.—Despachado por E. Rohrmoser y Cº.

Marzo 2.—Hoy á las 5½ a. m., fondeó la barca francesa "Prefet Paul Feart," procedente del Havre, del porte de 410 toneladas, 14 hombres de tripulacion; 128 días de navegacion y al mando de su capitán Bernard.—Carga 2,522 bultos varios.—Consignada á E. Rohrmoser y Cº.

### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

##### Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucion sobre hurto de dinero del Señor José Andrés Salazar.

2.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Braulio García y Barriento, por heridas.

3.—El mismo decreto se proveyó en la causa contra Juan Lara y Vega, por heridas.

4.—Igual proveido se dictó en la causa contra Julian Acuña y Chacon, y Felipe Solano y Quiros, por allanamiento y daños con fuerza y violencia.

5.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del apoderado del Señor Juan

Chinchilla, en el juicio de separaciones de bienes matrimoniales, con la Señora Escolástica Mora y Rójas.

6.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del apoderado de la Señora Aurora Morera Jiménez, en juicio de cuentas con el Señor Ramon Vega.

7.—Se señaló para la vista, el nueve del corriente, en la causa contra Maurilio Jiménez, por varios delitos.

8.—En el concurso Delavigne & Cº, se revocó el auto apelado, volviendo los autos al Juez á quo para lo que haya lugar, sin especial condenacion en costas.

9.—Se declaró extemporáneo por ahora, el recurso de nulidad, entablado en la causa contra Juan Alvarado Acosta, por heridas.

10.—Se mandó agregar á sus antecedentes, un escrito del Señor Magistrado Fiscal, relativo á la causa seguida por asalto y robo en la casa del Señor D. Carmen Arias.

San José, Marzo 3 de 1880.

El Secretario,  
N. GALLÉGOS.

### Juzgado de Hacienda Nacional.

En casua criminal seguida de oficio contra la Señora María Oreamuno y Chacon, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la Boca de Poas, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, por el delito de venta de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que como á las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre del año próximo pasado, los guardas del Gobierno con testigos aprehendieron en poder de la misma Señora Oreamuno, una garrafa pequeña con aguardiente que, reconocido, resultó ser de fábrica clandestina, en momentos que aquella por la ventana de su casa vendía un cinco del licor á un hombre que dijo ella llamarse Manuel Barrantes.

En cuanto al delito de expendio no consta sino por el atestado de uno de los testigos de la aprehension; porque el otro, Inocente Artavia, á fojas cuatro dijo: que nada sabía á este respecto, y la encausada en sus actos personales sostiene que obsequió un trago á Barrantes, pero que no le vendió ni á éste ni á ninguna otra persona.—Lo que está probado en autos plenamente es el delito de depósito del aguardiente: lo declaran los testigos, lo comprueba la aprehension y lo ratifica la confesion de la misma procesada, si bien, encubriendo su falta con añadir que no es de ella sino de un desconocido que le dejó allí el garrafin para venir luego por él, hecho que no ha justificado y que la constituye directa y únicamente responsable de su delito.—El infrascrito Juez, en atencion á que aparece acreditado el cuerpo del delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina, por la aprehension material, la deposicion de testigos y aun la confesion de la encausada; no así el de venta de ese mismo licor, sobre cuyo punto sólo existe semiplena prueba, y á que no habiendo justificado la procesada que ese aguardiente lo dejara en su poder un desconocido para llevarse despues, to-

da la responsabilidad penal le es imputable y deberá sufrir las consecuencias del delito que constituye ese hecho, por sentencia dictada á la una de la tarde del día veintiocho de Enero próximo pasado y con presencia de los artículos 18 (Código Penal), 3º, 6º y 10º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874, declara á la referida Oreamuno autora del delito de depósito de aguardiente clandestino, condenándola en consecuencia á la multa de trescientos pesos; á la indemnizacion del daño causado con su delito; al decomiso del objeto aprehendido y al pago de costas.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolucion en todas sus partes, á las cuatro de la tarde del día veintitres de Febrero próximo pasado.—Devuelta la causa á esta Oficina se halla en estado de ejecutoria.

San José, Marzo 2 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

### REMATES.

A las doce del día diez del mes en curso, se rematará en la puerta de este Juzgado, y al mejor postor, lo siguiente: Una casa con el solar en que está ubicada, constante como de once varas de frente, y cincuenta y una de fondo el solar, y la casa del mismo frente, y como treinta varas de fondo; situada en el Distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de los herederos de Don Timoteo Valverde y de Don Juan Bonnell, antes, hoy de Juan Fernández Sur, propiedad de Valvanera Zamora: Este, casa y solar de Don Juan Bonnell; y Oeste, id. de Urbana Loiza; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo quinto, fólido doscientos once, finca número cuatro mil trescientos setenta y dos, "Oriental", inscripcion número dos; valorada en cuatro mil quinientos pesos.—Dos mesitas de cedro, viejas, en \$ 1.—Una cruz grande, de piedra, en \$ 6.—Otra id. de madera, en \$ 2.—Un armario grande, de cedro, en \$ 10.—Otro id. más pequeño, en \$ 10.—Dos baules ordinarios en \$ 2.—Un banco de tres patas, en 50 cts.—Una batea pequeña, en 25 cts.—Dos piedras de moler, en \$ 1.25 cts.—Un taburete de madera, en 50 cts.—Otro id. forrado en cuero, en 50 cts.—Dos palas de hierro, en \$ 1.65 cts.—Una hacha de hierro, en 25 cts.—Un San Jerónimo de bulto, con su camarín, en \$ 17.—Un lote, loza de china, en 6.—Cuatro linternas, en \$ 2.50.—Una lámpara, en 2.—Un tarro de lata, en 25 cts.—Una botella de cristal, en 25 cts.—Cuatro planchas de hierro, en \$ 1.—Una botella de cristal, con miel de palo, en 25 cts.—Una palangana de lata, en 10 cts.—Un embudo de lata, en 10 cts.—Un candado viejo, en 25 cs.—Tres guacales nuevos, en 25 cts.—Una banquilla de cedro, en 10 cts.—Una cafetera de lata, en 10 cts.—Una ratonera de madera, en 50 cts.—Dos cuchillos viejos, en 20 cts.—Medio cuartillo, para medir, en 25 cts.—Un lote de libros de religion, en \$ 10.—Un cubo de palo, en 50 cts.—Una olla de hierro, en \$ 1.—Una cafetera grande, en \$ 1.25 cts.—Tres tarros de lata, con vidrio, en 65 cts.—Un molinjon, en 25 cts.—Un balde de hierro, en 50 cts.—Una olla de hierro, en 65 cts.—Un comal viejo, en 40 cts.—Una cazuela de hierro, en 25 cts.—Una sarten de hierro, en 10 cts.—Tres pares de anteojos, en 65 cts.—Un lote de ropa usada, en

§ 5.—Dos pañuelos de seda, nuevos, en \$ 2.—Un pañolón de burito azul, en \$ 17.—Dos cuchillos viejos, 20 cts.—Una canastilla, en 5 cts.—Un antifaz de palo, en 5 cts.—Tres escafios, con espaldar, en \$ 15.—Una caja vieja, de cedro, § 4.—Tres bancas largas, de cedro, en \$ 6.—Una mesa con gaveta, en \$ 3.—Una id., en \$ 1.50.—Dos escaleras, en \$ 4.—Cien tejas, en \$ 1.25.—Cuatro tablas, y dos alfajas, en \$ 1.65.—Cuatro cajones, en \$ 1.—Dos tablas de cedro, en \$ 1.—Dos armarios de cocina, en \$ 1.—Cuatro piedras de cantería, en \$ 1.—Un estante en mal estado, en 65 cts.—Estos bienes pertenecen a la mortuoria de la Señora Juana Castro, y se venden para el pago de deudas, quinto, y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Marzo 1º de 1880.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo. | Ramon Bustamante Castro.

A las doce del día doce del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de la oficina de Don Joaquín Aguilar, nº 12, calle del Comercio, los bienes siguientes: un patio de beneficiar café, cerrado de tapia, con sus pilas y retrillas, dos corredores de doce varas de largo, por cinco de ancho; constante de media manzana, situado en San Vicente, distrito sétimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, casa y solar de los Señores Ramon y María Rodríguez y Rafael Soto; hoy lo de Ramon es José María Soto; Sur, cafetal del Señor Francisco Rójas, hoy de Santiago Gutiérrez, y propiedades de Don Leandro Quiros, hoy de su testamentaria, calle en medio, que no se menciona en el título, porque entonces no existía: Este, solar de Luciano Murillo, hoy de Juan Montenegro, calle en medio; y Oeste, solar del Señor Don José María Rodríguez, hoy de Rafael Soto, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo sétimo, folio ciento treinta y nueve, finca número siete mil ciento ochenta, Oriental, inscripción número uno, valorado en mil quinientos pesos.—Un terreno de potrero y montes, situado en el punto "Los Tabacales" del barrio de Guadalupe, distrito sétimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Don Ceferino Escalante, hoy de Pedro Sandoval; Sur, terrenos de Cruz Brizuela y Aquiles Bonilla; Este, terreno de José María Varela y potrero de Cruz Brizuela; y Oeste, terreno de Don Manuel Mora, hoy de Don Ramon Aguilar, constante de veinticinco manzanas, poco más ó menos, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y ocho, folio ciento trece, finca número ocho mil novecientos veintiocho, Oriental, inscripción número dos, valorado en tres mil pesos. En este terreno tiene la mortuoria de Don Leandro Quiros, un derecho equivalente a la cantidad de mil pesos, correspondiendo a cada uno de los herederos Julian y Jesus Quiros, otro derecho de mil pesos a cada uno, y convienen en que se venda el todo, para facilitar los procedimientos.—Un aventador, en cuarenta pesos.—Una romana, en veinte pesos.—Una ternera alazana, en doce pesos.—Una vaca conga, en veinte pesos.—Otra ternera alazana, en once pesos.—Otra ternera alazana, en seis pesos.—Un ternero pintado de negro, en siete pesos.—Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Don Leandro José Quiros, y se venden de orden de este Juzgado, a pedimento de partes previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario, San José, Marzo primero de mil ochocientos ochenta.

J. L. QUIROS.

Abdon Paut. | Elías J. Chinchilla.

A las doce del día once del entrante mes de Marzo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno que se compone de dos lotes que se describen: un terreno en el punto llamado "Cachí," jurisdicción de la Villa del Paraiso, Distrito cuarto del Canton segundo de esta Provincia, constante de diez y seis manzanas, tres cuartos próximamente; lindante: al Norte, con terrenos de Don Juan Ramírez; al Sur, idem de Guadalupe Balladares; al Este, con terreno del finado Pablo Meneses; y al Oeste, idem de Federico Calvo, valorado en \$ 1,271. Un cafetal en el mismo punto, constante de una y un cuarto manzanas, lindante: al Norte, con terreno de esta testamentaria; al Sur, terreno que perteneció a Juan Anderson; al Este, terreno del finado Pablo Meneses; y al Oeste, con terreno de Concepcion Castillo, calle en medio; valorado en \$ 600.—Otro terreno en el mismo punto, constante de ocho manzanas próximamente, lindante: al Norte, terreno de esta mortuoria; Sur, terreno tambien

de esta mortuoria, calle en medio: al Este, terreno de Don Juan Ramírez; y al Oeste, con terreno de Concepcion Castillo, valorado en \$ 560.—Otro terreno en el mismo punto, como de siete manzanas, lindante: al Norte, el "Rio Grande"; al Sur, la finca antes deslindada; Este, terreno de Don Juan Ramírez; y Oeste, idem de Concepcion Castillo, valorado en \$ 490.—Una galera, madera de cuadro y redonda, de ocho varas y media en cuadro, con sus cuerdos, en \$ 300.—Un trapiche de hierro, con su pila, dos camos, dos moldes, dos guacales y un pascon, \$ 300.—Ocho palas, cinco buenas y tres malas, en \$ 8.—Un sacho y un pico, en \$ 1.—Dos piedras de agua, en \$ 1.50.—Dos barras, en \$ 1.50.—Una carga zurrónes, en \$ 1.—Una careta, en \$ 10.—Un yugo, en \$ 2.50.—Una yunta de bueyes, un hocco y un alazan, en \$ 68.—Un caballo rucio, en \$ 10.—Otro id., id., en \$ 16. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Don José Eustaquio Ulloa Sáenz, y se venden a pedimento de herederos, para pagar deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, Febrero 25 de 1880.

José M. Acosta.

Francisco M. Peña.—Lauvo Calvo.

A las doce del día ocho de Marzo entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, lo siguiente:—Un derecho equivalente a la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete pesos ochenta y dos y seis octavos centavos, en una casa y el solar en que está ubicada, situada en el Cuartel de la Merced, Distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, calle pública; Sur, propiedad de Ramon Marin; Este, id. de Toribio Castro; y Oeste, id. de María Chinchilla. Consta la casa con sus accesorios como de seis y tres cuartas varas de frente y como de diez y ocho varas de fondo, y el solar del mismo frente de la casa y como de treinta y cinco varas de fondo, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento veintinueve, folio cuatrocientos ochenta y siete, finca número once mil ciento cuarenta, "Oriental," inscripción número dos. Cuyo derecho es proporcional a la cantidad de quinientos once pesos, y valorado hoy en seiscientos pesos.—Pertenece a la testamentaria del Señor José Ana Umaña y Berrocal, y se vende de orden de esta autoridad, previa la informacion de necesidad y utilidad, para el pago de deudas, costas y legados.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José.—Febrero 25 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

J. V. Montes de Oca. | D. Carranza.

A las doce del miércoles diez del entrante Marzo, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: terreno como de un cuarto de manzana de estension, plano, regular, sembrado de café, situado en el barrio de Santa Bárbara, quinto Distrito del primer Canton de esta Provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Pedro Rodríguez; Sur, idem de Simon Salazar, calle en medio; Este, idem de Ramon Rodríguez; y Oeste, idem de Cleto Arias, calle en medio.—Esta finca pertenece a Juan Rodríguez, y se vende el día y hora indicados, a solicitud del Señor Don Benjamin Pantoja, en la ejecucion que por deuda y en su calidad de apoderado de José Esquivel, le sigue.—Valorado dicho inmueble en ciento veinticinco pesos. Acuda el que quiera hacer propuesta el día y hora fijados, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Militar.—Heredia a las doce del día veintinueve de de Febrero de mil ochocientos ochenta.

LZO. MADRIGAL.

Rosendo Zamora.—Miguel Rodríguez.

2. v. 1.

**EDICTOS.**

Por el presente cito y emplazo a todos los herederos e interesados en la sucesion de la finada Juana Ramona Solano, a cuya mortuaria he dado principio, para que ocurran a hacer uso de sus derechos en el término de ley.

Juzgado 3º de la Ciudad de Cartago, a las cinco de la tarde del día 2 de Marzo de 1880.

DIONISIO ARIAS.

Francisco M. Peña.—Francisco Sancho.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

La Ilustre Corporacion Municipal de Alajuela y el Doctor Don Epaminondas Uribe, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º—La Municipalidad se compromete

a mantener, por el término de diez años, el mercado semanal ó el diario, cuando se establezca, en el Meson de Uribe; pero si durante ese término se presentase un nuevo empresario ofreciendo mayores ventajas, Uribe tendrá derecho a ser preferido, si se comprometiere en un todo, a las condiciones de los nuevos empresarios, y si además diere fianzas ó seguridades de cumplimiento, a satisfaccion de la Municipalidad.

Art. 2º—El Meson será considerado como lugar público, sujeto a la accion de la Policía. En los días de feria deberá estar abierto desde las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde. Durante esas mismas horas deberá estar abierto si se establecieron nuevos días de mercado. Sin embargo, Uribe puede hacer el uso que le convenga del Meson, siempre que éste no deje de llenar las funciones públicas, a que este contrato se refiere, obteniendo previamente la autorizacion correspondiente del Gobernador de la Provincia, si Uribe, bajo la indicada condicion, quisiere dar otro destino al edificio, en días ó horas en que estuviere desocupado.

Art. 3º—El producto de los corredores del Meson, pertenecerá a Uribe. Los impuestos que cobrarán serán los siguientes: por un lugar que tenga dos varas de largo, poco más ó menos, con mostrador y estante formado de reglas, lugar tal como existe hoy, destinado a trucha ó tilichería, pagará el que lo ocupe trece pesos adelantados por semestre; y el que no lo tomare por ese término, pagará de contado sesenta centavos en cada día de feria que lo ocupe. A cerca del contenido de este artículo, se mantiene lo acordado en el 7º del acta de la sesion celebrada por la Municipalidad, en 3 de Setiembre de 1875 que dice así:—

"Art. 7º—Oidas las justas razones en que apoya el Señor Doctor Uribe sus quejas sobre la renuncia de algunos trucheros al pago adelantado de sus mesas, se acuerda: Que el Señor Gobernador haga saber a los trucheros todos que el Señor Doctor Don E. Uribe, es el sólo la persona, con quien tienen que entenderse para el pago, y la manera de verificar éste, de las mesas de truchas establecidas en el Meson. Al mismo tiempo se ordenó al Señor Uribe, la colocacion de mesas necesarias, para en caso de que éstas lleguen a faltar en el patio del mismo Meson.

Art. 4º—La Municipalidad se reserva el derecho de impuesto de patio, cobrando las tasas que tenga a bien sobre los puestos de víveres, quincallería, loza y ropa de lava, pues ningun otro artículo fuera de esos podrá situarse en el patio expresado. La Municipalidad, para el arreglo y orden del Meson, en los días que hay de feria ó hubiere en lo adelante, destinará un cabo y un sereno que se consagrarán a ese servicio exclusivamente, bajo las inmediatas órdenes de la Policía.—Es asimismo obligacion de la Municipalidad cuidar del aseo del Meson, haciendo barrer y regar los corredores.

Art. 5º—Uribe está obligado bajo la pena de pagar doble a la Municipalidad, el impuesto que perciba, a no alquilar puesto alguno de trucha en el Meson, antes de que le haya sido presentada la correspondiente patente por cada puesto, que será el espacio comprendido entre pilar y pilar de las mesas.

Art. 6º—Sobre la acera que rodea el patio del Meson, no se permitirá poner venta alguna; y ese lugar quedará exclusivamente para el tránsito de las personas concurrentes.

Art. 7º—Si los que estuvieren vendiendo en la plaza del Meson, para guardarse de la lluvia, se trasladaren a los corredores, y en ellos quisieren establecer definitivamente el expendio, estarán obligados a satisfacer el impuesto respectivo.

Art. 8º—Uribe no tendrá intervencion alguna en lo referente a los impuestos que la Municipalidad tiene establecidos, ó en los que adelante establezca.

Art. 9º—Cuando a la Municipalidad convenga comprar el Meson, Uribe estará obligado a venderlo. El precio se fijará por peritos imparciales, a juicio de ambas partes.

Art. 10.—Los derechos y las obligaciones que mediante este contrato adquiere Uribe, pasarán a sus sucesores de cualquiera clase que sean. Toda cuestion que surja entre la Municipalidad y Uribe, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte.

Ellos, llegado el caso, elegirán tercero en discordia.

Habiendo sido sometido al Supremo Gobierno el anterior contrato y aprobado éste en consejo de Ministros, de 28 del mes próximo pasado, la Honorable Corporacion Municipal, en sesion del 1º del presente mes, acordó su publicacion para conocimiento general.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—2 de Marzo de 1880.

P. ACOSTA.

**Gobernacion de la Provincia de Alajuela.**

Marzo 2 de 1880.

**Carbon vegetal para la Cañeria!**

PRÓROGA.—Ha sido acordada por la Honorable Corporacion Municipal de este Canton central, hasta el sábado 7

del presente mes, a fin de que puedan hacerse nuevas proposiciones para el abastecimiento de los 2,300 quintales de carbon vegetal que se necesitan para la cañeria de esta Ciudad, sobre la base de \$ 2.00 y \$ 1.98 centavos quintal a que ofrecen proveerlo puesto en los estanques, los Señores Osbaldo Pochet y Francisco Vanolli.

P. ACOSTA.

4-v.-1.

**Gobernacion de la Provincia de Alajuela.**

Marzo 2 de 1880.

A LOS SEÑORES AGRIMENSORES.—La Honorable Corporacion Municipal de este Canton central, con la mira de obtener mayores ventajas, en sesion celebrada el día de ayer, acordó llamar agrimensores a oposicion para la medida y subdivision en lotes de las dos leguas que posee en este mismo Canton, llamadas de la "Enseñanza;" y que por concesion del Supremo Gobierno, han sido destinadas para la obra de la cañeria; señalando como término, dentro del cual deberán dirigirse proposiciones, de la fecha al 15 de este mes.

Lo que se avisa para conocimiento de interesados.

P. ACOSTA.

1.0-v.-1.

**Gobernacion de la Provincia de Cartago.**

Marzo 2 de 1880.

Debiendo procederse lo más pronto posible, a la reparacion del puente sobre el rio "Reventazon", en el paso de "Angostura", esta Gobernacion ha tenido a bien convocar carpinteros contratistas, que se encarguen de aquel trabajo, como lo hace por la presente.

Las personas a quienes convenga este negocio, pueden dirigir sus propuestas a esta Oficina, dentro de ocho días, a contar desde esta fecha.

F. SANCHO.

**Gobernacion de la Provincia de Alajuela.**

En esta fecha ha sido nombrado por esta Gobernacion, como Alcalde 3º suplente en el Naranjo, el Señor Valerio Rodríguez, en reposicion del Señor Nicolas Corrales, a quien por ser legal, se admitió su renuncia.

Febrero 29 de 1880.

P. ACOSTA.

**Agencia principal de Policia de la Provincia de Heredia.**

Marzo 2 de 1880.

Con esta fecha, han sido presentados a la Policia, y depositados por ésta, como perdidos, los animales siguientes:

- Un caballo moro, viejo, marcado.
- Una potranca melada, sin fierro.
- Una id. doradilla, con un lucero en la frente.

Lo que pongo en conocimiento del público, para que las personas que se consiguieren con algun derecho a dichos animales, se presenten a deducirle, en el término de ley.

RAMÓN RAMÍREZ.

**Jefatura Política de Santa Cruz.**

Conocimiento, de las principales operaciones que con relacion a Hacienda Nacional, se han practicado en este despacho, durante el mes que termina.

Febrero 4.—El Resguardo residente en este Canton, aprehendió en Nicoya, en un campo inhabitado, una fábrica de licor.

Se dió sentencia en la causa seguida contra Bernabé Espinosa y Guevara, por fabricacion de licor clandestino, por la cual se absolvió de la instancia, y se elevó en consulta al Tribunal Superior de Hacienda.

Febrero 7.—Los Guardas Juan E. Grijalva, y Alfonso Espinosa, visitaron los puertos y ensenadas de "Cerritos," "Frijolar," "Manzanillo," "Lagarto," "Venado;" y en el rio de Tabaco, encontraron un bote, que por estar sin matricular, fue embargado y depositado.

Febrero 8.—El guarda Alfonso Espinosa, visitó el puerto de "Barco Quebrado," donde embargó un bote que alli existia sin matricular, y el cual se empleaba, segun informes, en la introduccion de tabaco.

Febrero 11.—El Comisario Jerónimo Alvarez aprehendió en veintisiete de Abril, una olla con nisto de destilar licor, y se levantó la informacion de ley.

Febrero 17.—Se visitaron los establecimientos de licores de esta Villa, en los cuales nada hubo que notar.

Febrero 20.—Se remitió en apelación al Tribunal Superior de Hacienda, la causa seguida contra Antonio Rosales y Leal, por fabricación de un alambique.

Febrero 25.—Se archivó la instrucción seguida para averiguar el delito de depósito de licor clandestino, atribuido á Enrique Bústos.

Febrero 25.—Se archivó la instrucción para averiguar el delito de siembra clandestina de tabaco.

Febrero 25.—Se archivó la instrucción para averiguar el delito de fabricación de licor clandestino en el "Arenal."

Febrero 27.—El Guarda Francisco López, aprehendió en un lugar inhabitado, en "Arenal," una fábrica de licor, instruyéndose la sumaria del caso.

Febrero 23.—Se dió sentencia en la causa seguida contra Tiburcio Galabarza y Ruiz, y Martín Mena, por fabricación de licor, absolviendo de la instancia al primero, y condenando en seiscientos pesos á Mena, por el delito de fabricación del licor dicho, declarando decomisada la fábrica.

Febrero 29 de 1880.

P. PADILLA HERRERA.

**REVISTA INTERIOR.**

**Provincia de Cartago.**—El Señor Gobernador, comunica con fecha 2 de Marzo, lo que sigue:

El Médico del pueblo, con esta fecha, me comunica lo siguiente:

"Tengo el gusto de participar á U., que durante el mes transcurrido, no ha ocurrido ningun caso de enfermedad contagiosa, y que el estado sanitario de esta población no deja que desear."

**Provincia de Heredia.**—El Señor Gobernador de esta Provincia, con fecha 2 de Marzo, comunica lo que insertamos á continuación:

"En el mes próximo pasado, se ha hecho en esta Ciudad, lo siguiente:

La cañería, que desde que se le echó el agua por primera vez, no se había limpiado, se mandó asear con la perfección posible, y se cortaron los derrames que tenía en algunas partes, que perjudicaban las calles.

Los trabajos del Hospital adelantan con regularidad, habiéndose cerrado de buena tapia todo el solar, y hecho otras mejoras que demanda el servicio á que se dedicará no muy tarde.

También se alistó el material para construir una fuente y pila en el Palacio Municipal, que tan necesaria se hace para el uso de los empleados que tienen en él sus Oficinas."

**Cantón de Santa Cruz.**—El Jefe Político de este Canton, con fecha 29 de Febrero, dice lo que sigue:

"En el mes que hoy termina ha tenido noticia la autoridad, de haberse cometido en este Canton tres delitos: uno de depósito de licor clandestino, uno de fabricación de licor de igual naturaleza, y otro de herida.

En la semana que termina, según informan los Juces de Paz, no ha habido ninguna defunción en todo el Canton, y sí dos nacimientos.

Ha continuado reparándose el camino para Liberia, y no se han interrumpido los trabajos en la edificación del Cabildo.

El estado sanitario del Canton, es bueno."

**Teatro.**—La Compañía lírica del barítono, Señor Egisto Petrelli, pondrá hoy en escena la célebre partitura del Maestro Donizetti, María de Rohan. A juzgar por el conocimiento que tenemos de los artistas, suponemos que, comprendiendo bien sus respectivos papeles, los desempeñarán á la altura del mérito de la obra, como lo exige ya el delicado gusto de nuestro público.

**Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.**

1.<sup>o</sup>—Valses.

2.<sup>o</sup>—1.<sup>o</sup> Colección de la ópera Guillermo Tell.

3.<sup>o</sup>—El Ferro-carril. Galopa.

A las 7 en punto.

San José, Marzo 4 de 1880.

RAFAEL CHÁVES. T.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Noticias generales.**

—Un despacho fechado en Rio Janeiro el 31 de Enero, dice que la fiebre amarilla había aparecido en varias partes del Brasil. Hasta última fecha la enfermedad se presentaba con un carácter no muy serio y produciendo una ligera mortalidad; pero se temía que se extendiera en la Capital, en donde, por la densidad de la población y otras circunstancias desfavorables en que se halla la Ciudad, bajo el punto de vista higiénico, pueden temerse las peores consecuencias.

No es la única calamidad que sufre aquel Imperio. El día 10 de Enero, una banda de ladrones, compuesta de 400 discípulos de Caco, lanzó de la Ciudad de Januaria (Minas Geraes) á las autoridades, y saqueó despues la población, quemando 22 casas. Amenaza hacer extensivas sus inicuas operaciones á otras ciudades.

—Ultimamente se han cruzado varias notas entre el Sr. Blest Gana, Ministro Gral. de Chile en Europa y varios gobiernos europeos, particularmente con el de España, sobre la intencion del Gobierno peruano, de procurarse buques blindados en Europa. El Ministro chileno informa que ha recibido seguridades, de una manera explícita y de todos los gobiernos europeos, de su completa neutralidad en la contienda del Pacífico, y del cuidado que pondrán en que no se vendan ni equipen en sus respectivas jurisdicciones, buques de guerra, con ningun carácter, para los beligerantes en la lucha aludida. El Ministro de Negocios Extranjeros de España, en contestación á las representaciones del Señor Gana, se refiere al "verdadero espíritu de conciliación y amistad que anima al Gobierno de S. M. hácia todas y cada una de Repúblicas hispano-americanas, sentimientos que en su lealtad proverbial, no permitirían nunca á la Nación española dar armas á una para combatir las otras, ni aprovecharse, siquiera sea indirectamente, de circunstancias especiales en que se pueda encontrar cualquiera de ellas respecto de las demas, para prolongar el conflicto y alejar la tranquilidad y la paz, que vivamente desea para todos los Estados de América que un día fueron sus colonias." Estos sentimientos hacen honor al liberal é inteligente Gobierno del joven Rey Alfonso.

—El cuerpo de ingenieros que dejó aquí (Panamá) el Sr. de Lesseps, se ha ocupado en estos dias en terminar algunos trabajos de oficina concernientes al canal, y hoy 24 de Febrero debe haber emprendido los trabajos de campo que el mismo Señor de Lesseps recomendó al muy competente ingeniero panameño, Señor P. J. Sosa, Jefe del expresado cuerpo. Esos trabajos son:

Nivelar de nuevo la vía férrea para fijar base á los trabajos de ejecución y complementar todo lo concerniente á su planimetría.

Continuar la serie de sondeos empezados y hacer otros en los lugares en que se consideren necesarios.

Continuar las observaciones de las mareas.

Hacer algunos perfiles trasversales más, y, hasta donde lo permita el tiempo, tomar el perfil longitudinal de la línea modificada del canal.

Adquirida ya científicamente la convicción de la posibilidad del canal por el Istmo, estos trabajos no tienen más objeto que mejorar los estudios preliminares en el sentido de la facilidad y la economía de la obra, como sucede siempre en toda empresa de este género. El volumen de excavaciones fijado por la Comision Internacional fué intencionalmente elevado hasta el máximun; y los nuevos estudios de la region de la Culebra, que es la más costosa, pueden dar por resultado notables economías que se apreciarán mejor cuando se conozca con todos sus pormenores la topografía de esa parte de la vía.

El personal que dejó aquí el Señor de Lesseps, se compone de los Señores ingenieros P. J. Sosa, P. y C. Narrolle y N. Defius, ingeniero sondeador, á los cuales se incorporarán los Señores Jerónimo de la Ossa y N. Vate, pues el Señor Sosa recibió instrucciones de aumentar el personal, según lo juzgase necesario.

—Se ha confirmado hasta cierto punto, por noticias que ha traído de Buena-ventura el vapor *Islay*, la que publicamos en dias pasados, referente á una revolucion en Antioquia. Nuestros primeros informes le dieron un carácter de un trastorno social más bien que político, y cartas recibidas despues de Cartagena los confirmaron. Las noticias recibidas por el *Islay* no los alteran en el fondo, sino que nos hablan simplemente de la acción pronta del Gobierno General para detener el movimiento en su principio. No han ocurrido actos nuevos de carácter revolucionario, aunque los descontentos tienen en su poder todavía la Capital. No se ha ensanchado el área de su dominio, ni han ocurrido nuevos incidentes. Renjifo está en el Cauca, y se supone que está procurando organizar fuerzas para operar contra el Gobierno legítimo. Se le observa atentamente, sin embargo, y ademas de las tropas del Estado, hay tres batallones de la Guardia colombiana listos á caer sobre él á su primer movimiento. No ha habido disturbios en los otros Estados, pero las maquinaciones de Renjifo han causado ansiedad general en todo el país, de tal manera, que lo ocurrido en Medellín ha impulsado al Gobierno Federal á obrar con prontitud y energía; ha declarado el estado de guerra y se ha colocado así en actitud de dar un golpe vigoroso y decisivo donde quiera que aparezca un enemigo.

Esta declaración no altera el estado de los negocios ni aumenta los peligros que amenazan las paz de la República; puede precipitar la colisión de los partidos, pero aumentan tambien en alto grado la libertad y la energía del Gobierno para acabar con las facciones. No creemos probable por ahora una revolucion formal, ni que haya motivo de ansiedad para los amigos de la República en el interior ó fuera del país.

(Tomado de nuestra correspondencia.)

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Marzo 2		Termómetro centígrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
17,25	24,25	18,50	20,00
Viento:			
SE.	NE.	NE.	
Estado de la Atmósfera:			
Claro y esc.	Claro y esc.	Claro y esc.	
Barómetro.	Término medio	26,00	301

**Alimentacion de las vacas lecheras.**

Una alimentación sana, abundante y apropiada, excita sobremanera la actividad de las glándulas mamarias y da lugar á copiosísima secreción láctea, mientras que otra alimentación escasa ó de dudosas condiciones higiénicas y económicas, produce un rendimiento en leche mezquino y poco satisfactorio.—Puesto que la alimentación de las vacas está naturalmente sujeta á los cambios de las estaciones, que brindan á los labradores con productos muy distintos, distingüémos la alimentación del invierno y la alimentación del verano. Hallándose la tierra durante el invierno desprovista, ó cuando menos muy escasa de vegetación, y siendo muchos los dias en que, por efectos de los temporales, no pueden salir los ganados del establo para apacentar en los campos, preciso es que el labrador ó ganadero dedicado á la explotación de las vacas de leche, así como á la de otros cualesquiera animales, cuente con los recursos alimenticios necesarios para el sostenimiento de su riqueza pecuaria. El propietario de vacas de leche deberá tener buena provision de heno, yerva seca, forrajes secos ó cualesquiera otros materiales parecidos que sean del agrado de las reses vacunas. Los tallos de la veza, las hojas y espigas del maíz, las hojas de los árboles convenientemente conservadas y los dospojos verdes de las plantas de huerta, sirven admirablemente para el objeto. Las pajas de los cereales pueden tambien entrar en la ordinaria ración del ganado: hay que advertir que no pueden ser adoptadas, como base de la alimentación, pues sus escasas cualidades nutritivas las hacen impropias.

La paja de avena, á causa de su riqueza en materias grasas, es la que se da más comunmente á las vacas de leche. Siguen despues por órden de importancia la paja de cebada y la de trigo, viniendo en último la de centeno, que comunica á la leche un sabor amargo. Procurándose ante todo que la alimentación de las vacas no sea completamente seca en ninguna época del año, pues este género de alimentación dificulta mucho la secreción abundante de la leche. Suminístrense á las vacas durante la estación invernal, algunas sustancias vegetales que contengan buena cantidad de agua, la que excita y provoca poderosamente la actividad de los vasos lactíferos. Los nabos, remolachas, zanahorias y patatas, cumplen perfectamente con el requisito mencionado, siendo de advertir, respecto de estas últimas, que deben ser suministradas crudas, pues despues de haber sufrido la cocción son más apropiado para producir aumento de grasa y de carne que para estimular la elaboración de la leche. Las patatas cocidas, á causa de la cantidad de principios nutritivos que encierran, pueden ser y son muy provechosas para conseguir el cebo de los animales vacunos, destinados á la carnicería, y aun para obtener el engorde de otra clase de animales, como los de cerda; pero aplicadas á la ración de las vacas de leche, dificultan la elaboración de este líquido, que se produce siempre á expensas de las partes grasientas de la res. No siendo fácil atender al sostenimiento de un crecido número de vacas lecheras con las sustancias nutritivas hasta ahora indicadas, pues ademas de las faenas culturales que suponen durante su período vegetativo, necesitan grandes y espaciosos locales para su conservación ulterior, preciso se hace echar mano de otras materias alimenticias que llenen el déficit ocasionado por las primeras. El salvado, las harinas que conocemos con los nombres de *menudillo* y *florido*, la harina de maíz y los

granos molidos y debidamente macerados de antemano, son poderosos auxiliares de la alimentacion de las vacas lecheras.

Respecto de la maceracion de los granos, ó lo que es lo mismo, de su permanencia en el agua durante cierto tiempo, hay que observar que influye de una manera bastante provechosa y notable en la secrecion de la leche.—Así, por ejemplo, se ha visto que una vaca alimentada con habas maceradas durante dos dias y luego molidas, producía mayor cantidad de leche que cuando los referidos granos estaban sin macerar. En los países en que están muy adelantadas las industrias agrícolas, y en donde abundan las fábricas de cerveza, las de destilacion y las de extraccion del aceite de algunas semillas oleaginosas, como algodón, lino, colza, etc., suelen emplearse con ventaja los residuos de de estas fabricaciones en la alimentacion de las vacas de leche. Lo que los franceses llaman *drèche*, que no es otra cosa que los residuos de cebada que resultan de la fabricacion de la cerveza, la pulpa de la remolacha, producida por la destilacion de esta raíz ó de su trasformacion en azúcar, y las tortas de las semillas oleaginosas ántes indicadas y de otras varias, son recursos de excelentes condiciones nutritivas y económicas para atender al sostenimiento de los animales.

En el Mediodia de Francia, en Marsella, funcionan fábricas que despues de extraer el aceite de determinadas semillas oleaginosas, entre ellas la del algodón, ofrecen al comercio, y por consiguiente á la alimentacion del ganado, millones de kilogramos de tortas compuestas de los despojos de las expresadas semillas. Las casas que han fundado sobre este comercio una industria muy lucrativa, declaran y garantizan la composicion de dichos alimentos y la proporcion de sustancias nutritivas que contienen, por cuyo medio puede el labrador ó ganadero, al suministrar á sus animales dichas tortas oleaginosas, conocer perfectamente la cantidad de materia alimenticia que en cada racion les proporciona.

La alimentacion de primavera y verano es muy distinta de la que acabamos de exponer. Así como los alimentos secos y sustanciosos predominan en la estacion invernal, durante la que es lánguida y pobre la vegetacion de los campos, así tambien durante las fecundas estaciones de la primavera y el verano, en que el suelo se recubre de espesos mantos de verdura, los alimentos suministrados al ganado, y especialmente á las vacas lecheras, deben ser y son muy abundantes y acuosos. Para racionar á las vacas durante dichas estaciones son muy apropiados los forrajes de trigo, cebada, centeno y avena, que, cuidados convenientemente, producen repetidos cortes. Son tambien excelentes los forrajes de veza, alfalfa, trébol y otras plantas parricidas, advirtiéndose respecto de éstos, que no deben ser suministrados á ninguna clase de ganado, despues de haber sufrido la fuerte accion de los rayos solares, pues fermentando en el aparato digestivo de los animales, sobre todo en el de los ruminantes, les ocasiona la enfermedad conocida con el nombre de *met orizacion*; de la que los corderos son especialmente desgraciadas víctimas. Los forrajes deben ser cortados en el momento de su floracion: segados ántes resultan demasiado flojos y acuosos; segados despues, secos y duros y poco apetitosos para el ganado. La clase de alimentacion de las vacas lecheras, ejerce poderosísima influencia sobre la cantidad y calidad de la leche que producen. Hablando en términos gene-

rales, los alimentos acuosos dan lugar á una copiosa secrecion láctea, y los alimentos secos y sustanciosos favorecen más la calidad que la cantidad de dicho producto. Toca al propietario de vacas distinguir estas dos clases de alimentos, segun que le convenga obtener gran cantidad de leche para venderla en estado natural, ó notable proporcion de manteca para dedicarla á la fabricacion de los quesos.

X.

(De la Gaceta Internacional de Bruselas.)

## SECCION DE AVISOS.

Direccion Gral. del Telégrafo.  
AVISO.

Estando ya reparada la parte de línea que impedía la buena comunicacion con Puntarenas, segun se dijo en aviso anterior, queda ésta por consiguiente expedita desde esta fecha á toda hora de servicio.

Alajuela, Febrero 25 de 1880.

## Picapedreros y Albañiles.

Se necesitan para los trabajos en el puente de la Barranca.—Se ofrece pagarles un jornal muy crecido.—Concurran á la Secretaría de Obras Públicas.—San José, Febrero 18 de 1880.

**ALERTA AL COMERCIO.**—Con fecha 11 de Febrero próximo pasado, salió de Puntarenas un arriero llamado Ramon Cámpo, de San Vicente, con ocho bultos jarina y cuatro cajas azúcar, el cual se vino sin guia de los Señores F. Esquivel & C<sup>o</sup>, quienes me despacharon estas mercaderías; y como aún no ha llegado este arriero (y teniendo datos de que en este barrio no hay tal Cámpo) suplico que cualquiera que tenga noticia de la venta de estas mercaderías, con mis iniciales, se sirvan darme aviso.

San José, Marzo 3 de 1880.

REMILIO PINTO. 6 v 1 d

**AVISO.**—La Sociedad Mercantil establecida en esta Ciudad bajo la razon de

VIQUEZ &amp; UGALDE

ha sido disuelta por mutuo convenio, quedando á cargo del último la liquidacion de ésta.

Hereñia, Marzo 1<sup>o</sup> de 1880.Juan de J. Ugalde.—José M<sup>o</sup> Viquez 5 v 1

**AVISO.**—El que suscribe tiene el honor de avisar al público, que tiene establecido un taller en Cuesta de Moras, n<sup>o</sup> 109, donde ofrece teñir de todos colores á precios sumamente módicos.

¡Acudan, Acudan!

San José, Febrero 25 de 1880.

FRANCISCO MENESES. 2 v 2

**UNA URGENCIA.**—Vendo mi finca de café y potrero, como de ocho manzanas, situada en la Uruca, á orillas de la carretera nacional. Tiene una hermosa acequia junto á la casa de habitacion y una quebrada de agua constante en el fondo del potrero.

San José, Marzo 2 de 1880.

LUIS SALAS V.

Casa de la Señora Zumbado, frente á la Imprenta Nacional. 3 v 2

**OCASION.**—Al contado ó á plazos se vende la casa de corredor que se halla al frente del Registro de Hipotecas, en la calle de la Universidad.

Hablarle con

BELISARIO FERNÁNDEZ.

San José, Eebrero 29 de 1880 3 v 3 d

**UNAS LLAVES** encontradas por Don José Fco en uno de los coches que corren en esta Ciudad, á la Estacion existen en esta Imprenta; el que se creea dueño de ellas pasará á recogerlas pagando solamente este aviso.

San José, Marzo 1<sup>o</sup> de 1880. 3 v 3 dDOCTOR NORBERTO SALINAS.  
Médico y Cirujano.

Ofrece sus servicios profesionales, en Alajuela.  
ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES VENEREAS. 6 v 6

Compañía General Trasatlántica.  
Línea de Vapores Franceses.

Se avisa á los embarcadores de café por esta línea, que los vapores de la Compañía toman flete, para los puertos de su carrera, á los mismos precios de las líneas inglesa, "Royal mail" y Hamburgo.

Para pormenores y más informes entenderse con los Agentes,

DUPRAT ALARD & C<sup>o</sup>

## Opera Italiana.

Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café.

Para condiciones entenderse con

DOÑA DORILA DE BEECHE 17 v d

**MUEBLES.**—Estando al ausentarme del país, vendo mis muebles de uso, en muy buen estado, mi librería, &c.

Ocurrir para por-menores á mi casa, 30 calle del Correo.

LLOYA JENKINS. 12 v 4 d

**JOSE M<sup>o</sup> ZELEDON JIMENEZ, ABOGADO,** ofrece al público sus servicios profesionales.

Cartago, Febrero 25 de 1880. 6 v 5

## Mercado de San José.

Habiendo recibido provisionalmente la Junta de Gobierno del Mercado de San José, el edificio de este nombre; y electo Administrador del mismo á Don Juan Myers, se avisa á los inquilinos actuales y demás individuos que quieran tomar en arrendamiento tiendas y localidades de las orillas de los corredores y de los mercados abiertos, que ocurran á la oficina del Admor. á celebrar con él los contratos respectivos; bajo la inteligencia que deben pagar adelantado el valor de los alquileres.

Secretaría de la Junta de Gobierno del Mercado de San José, Febrero 9 de 1880.

RAFAEL CHACON. 20 v 18 d

## PIANOS DE ALQUILER.

A LÖWENTHAL. 26 v 20 d

## DULCERIA

En el Hotel Montañé se halla establecida una fábrica de dulces variados; confeccionados con gusto y cuidadosamente. Se ofrecen en ella: frutas enconfitadas y en almíbar, excelentes BOCADILLOS y jaleas de guayabas, membrillos ó mameyes, y pastas agradables de diferentes clases y formas, imitando frutas y flores ó otros objetos propios para adornar las mesas de un banquete ó comidas de familia.—A todas estas buenas condiciones se agrega un precio módico.

Al recomendar los productos de esta fábrica, indicamos como la mejor prueba, comprarlos y comerlos.

SE ALQUILAN tres piezas en la calle de la Universidad contiguas á la tienda de Don Maurilio Alvarado, para precio entenderse con su dueña

JOSEFINA DE BOXILLA. 4 v 6 d

## Circular á la Hermandad de Caridad.

A las nueve de la mañana y á las cuatro de la tarde del lunes 8 del corriente mes, tendrá lugar en el Hospital de San Juan de Dios la funcion religiosa prevenida por el reglamento respectivo. El infrascrito comisionado por la Junta de Caridad para entender en esta funcion, suplica á todos los miembros de la Hermandad, se diguen asistir á dichos actos.

San José, Marzo 2 de 1880.

RAMON QUIROS. 5 v 2

EN EL ALMACEN "IRAZÚ" se ha recibido trigo de California de 1<sup>a</sup> clase, propio para semilla ó molerlo para harina.

J. GÜELL. 6 v 3

**NUEVO HOTEL.**—Con esta fecha he establecido un hotel en la calle real de esta Villa, donde ofrezco á precios módicos, un esmerado servicio.

Aténas, Febrero 29 de 1880.

LIBORIA LEDESMA DE C. 3 v 3

## DANIEL DOMINGUEZ &amp; HERMANO.

Bajo esta razon social se ha establecido en San Salvador una oficina general de negocios. Esta agencia se ocupará de las operaciones siguientes:

Compra de frutos del país y mercaderías extranjeras, PREVIA REMISION DE FONDOS; venta de frutos del país y mercaderías extranjeras; compra y venta de letras; compra, venta y conversion de documentos de crédito público; cambio de moneda, cobro de deudas de particulares, siempre que para ello no sea necesario entablar accion judicial; presentacion de órdenes de pago á la Tesorería general, recibo de fondos en depósito, colocacion de los mismos en establecimientos particulares de crédito ó en bancos centro-americanos ó extranjeros, liquidacion de cuentas, y en general, todos aquellos negocios que ocurren frecuentemente en la Capital á los habitantes de los departamentos y que por su pequeñez no merecen la pena de un viaje y se abandonan por falta de un agente que se haga cargo de realizarlos. Tambien se proporcionarán informes á los que los soliciten, sobre comercio, agricultura, &c, sin exigir por eso retribucion ninguna.

Garantizan la idoneidad de los Socios, los conocidos comerciantes del Salvador, Señores Pérez y Párraga, Blanco y Trigueros, Derantes y Ojeda.

**SASTRERIA DE ESTANISLAO RAMÍREZ.**—Gregorio y Guadalupe Quesada compraron las cuentas de la Sastrería de Don E. Ramirez, hace algunos dias; por consiguiente todos los que tengan cuentas se servirán pagarlas al primero, quien dará el correspondiente recibo.

San José, Febrero 22 de 1880.

GREGORIO Y GUADALUPE QUESADA. 9 v 9 d

**Agua Florida, la buena seis reales botella.**—Botica de San José. Por mayor mas barato. 26.-v.-21

**ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, ABOGADO,** ofrece sus servicios.

Bufete n<sup>o</sup> 6, Sur, calle de la Merced.

San José, Febrero 23 de 1880. 26 v 5 d

## FRANCISCO CANET, ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, n<sup>o</sup> 6 Sur. 26 v 1 d

# AVISO.

## LORDLY & WERNER

Deseosos de realizar sus grandes existencias de **DROGAS, MEDICINAS de PATENTE, PERFUMERIA, etc., etc.**, ponen en conocimiento del público en general, que han resuelto venderlas desde hoy en adelante, tanto por **MAYOR** como al **POR MENOR**,

### A PRECIOS REDUCIDOS

EN LA

## BOTICA CENTRAL Y SU SUCURSAL.

San José, Diciembre 15 de 1879 26v, 22.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.